

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
225	700.840,545	4.206.815,430	225'	700.844,968	4.206.834,928
226	700.859,124	4.206.811,798	226'	700.859,170	4.206.832,151

*RESOLUCION de 4 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Baeza» entre tierras del Cañaveral y Cueva Raya, en el término municipal de Villatorres, provincia de Jaén (V.P. 477/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Baeza», entre tierras del Cañaveral y Cueva Raya, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Villatorres, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 19 de julio de 1962, publicada en el BOE de 28 de julio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 25 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 116, de 22 de mayo de 2003. En dicho acto don Juan Manuel Jiménez Avila en representación doña Dolores Avila López manifiesta que el deslinde no afecta a las parcelas de su propiedad y solicita que no se le efectúen más notificaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 254, de fecha 5 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se ha presentado una alegación por parte de María del Carmen Carrillo Ortega, quien manifiesta su disconformidad con el trazado propuesto, que no se corresponde con el trazado tradicional.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de

Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Baeza», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A lo manifestado por don Juan Manuel Jiménez Avila en el acto de apeo, se informa que las notificaciones se practican a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecen como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizan de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A lo alegado por doña María del Carmen Carrillo Ortega se informa que la delimitación de la vía pecuaria se ha realizado teniendo en cuenta los antecedentes históricos, así como la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villatorres. A la altura de su propiedad, según la clasificación, la vía pecuaria lleva a la derecha el arroyo de la Piedra del Aguila, que separa el Cañaveral y por la izquierda las tierras de Cueva Raya.

La alegante manifiesta que el trazado propuesto no está debidamente justificado históricamente, pero no aporta datos que desvirtúen el trabajo realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde. En cuanto a la plasmación física del trazado de la vía pecuaria, ha de considerarse que se ajusta al acto de clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 3 de mayo de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de noviembre de 2004.

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Baeza», entre tierras del Cañaveral y Cueva Raya, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería

de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.353,11 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Villatorres, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.353,11 metros, la superficie deslindada de 102.532,36 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Baeza», tramo que va entre las tierras del Cañaveral y Cueva Raya, que linda:

Al Norte:

N.º de parcela	Titular	Ref. Catastral
1	Cantero Delgado, Francisco	27/57
3	Mora Moreno, Mercedes	27/58
5	Mora Moreno, Clemencia	27/59
7	Mora Aceituno, Pedro	27/60
9	Carrillo Ortega, Carmen	27/61
11	Carrillo Ortega, Carmen	17/68
13	Lombardo Calle, Eleuterio	17/67
15	Lombardo Calle, Eleuterio	17/69

Al Este:

Colindancia	Titular	Polg. parcela
2	Delgado Muñoz, Juana	28/79
4	Delgado Muñoz, Juana	19/1
6	Arroyo de la Piedra del Aguila Delgado Fernández, Andrés	19/2
	Arroyo Particiones Cañada Real de Baeza, t.m. Jaén	

Al Sur:

N.º de parcela	Titular	Ref. Catastral
2	Más de la misma vía pecuaria Delgado Muñoz, Juana	28/79
4	Arroyo de la Piedra del Aguila Delgado Muñoz, Juana	19/1
6	Delgado Fernández, Andrés	19/2
8	Aranda Aranda, Rosalía	19/3
10	Lendínez Aranda, Elena	19/4
12	Valderas Rosales, Diego	19/34
14	Aranda Torres, Emilia	19/5

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Polg. parcela
1	Más de la misma vía pecuaria Cantero Delgado, Francisco	27/57
3	Mora Moreno, Mercedes	27/58
5	Mora Moreno, Clemencia	27/59
7	Mora Aceituno, Pedro	27/60
9	Carrillo Ortega, Carmen	27/61

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL BAEZA» ENTRE TIERRAS DE CAÑAVERAL Y CUEVA RAYA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLATORRES, PROVINCIA DE JAEN (V.P. 477/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«CAÑADA REAL DE BAEZA»

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Puntos que delimitan la línea base derecha</b>		
1D	443920,961	4196668,6
2D	444006,971	4196786,69
2D'	444014,797	4196800,18
2D''	444019,673	4196814,99
3D	444029,131	4196858,5
4D	444142,293	4197016,99
5D	444221,196	4197078,43
6D	444283,886	4197098,1
7D	444343,02	4197120,98
8D	444593,343	4197137,71
9D	444735,811	4197107,01
9D'	444740,115	4197106,21
9D''	444744,457	4197105,67
10D	444933,535	4197087,49
11D	444963,948	4197078,14
12D	444996,092	4197068,26
13D	445066,433	4197046,63
<b>Nº PUNTO</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
<b>Puntos que delimitan la línea base izquierda</b>		
1I	443860,159	4196712,88
2I	443946,169	4196830,97
3I	443955,627	4196874,48
3I'	443960,358	4196888,97
3I''	443967,914	4196902,21
4I	444081,076	4197060,7
4I'	444088,011	4197069,06
4I''	444096,079	4197076,34
5I	444174,983	4197137,78
5I'	444186,27	4197145,05
5I''	444198,669	4197150,19
6I	444259,028	4197169,14
7I	444315,883	4197191,13
7I'	444326,757	4197194,42
7I''	444338,003	4197196,03
8I	444588,326	4197212,76
8I'	444598,81	4197212,73
8I''	444609,188	4197211,24
9I	444751,656	4197180,54
10I	444940,734	4197162,36
10I'	444948,263	4197161,25
10I''	444955,641	4197159,39
11I	444986,054	4197150,04

*RESOLUCION de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa, por la Dehesilla», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (V.P. 597/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla a Estepa, por la Dehesilla», en el tramo que va desde antes del cruce con el arroyo de la Huerta del Fontanar hasta el cruce con la Vereda de Santaella a Aguilar, en el término municipal de Santaella (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1942.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 7, de fecha 15 de enero de 2003. En el acta de apeo se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don Jesús Ruiz Jiménez y don Antonio Muñoz Maldonado manifiestan que el deslinde debe realizarse de acuerdo con los planos más antiguos que se conozcan.

- Don Emilio Aguilera Lizana manifiesta que se debería desplazar el par núm. 8 de acuerdo con el eje del camino mostrado en campo.

- Don Juan Alvarez Sánchez manifiesta que se reserva el derecho a realizar las alegaciones que estime oportunas en el plazo que se establezca posteriormente.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 149, de fecha 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Jesús Ruiz Jiménez alega no estar de acuerdo con el trazado propuesto en el presente deslinde, en especial en el tramo que va desde el par núm. 10 hasta la finalización del tramo deslindado (par núm. 14), ya que el trazado originario de la vía pecuaria transcurría más al este del trazado actual y del deslinde propuesto. En concreto, la ubicación de los puntos 14D y 14I, y por extensión, del empalme actual de la vía con la Vereda de Santaella a Aguilar, no se corresponde en absoluto con el trazado original de la vía, debiendo estar desplazada hacia el este, hasta quedar enfrentado y continuar en línea recta, al otro lado de la vereda, con el citado tramo de la vía en dirección a Estepa.

- Don Antonio Lora Quijada alega:

1. No haber tenido información previa, ni consulta, en la fase anterior a la Resolución de inicio del procedimiento de deslinde.

2. Perjuicio económico como consecuencia de la pérdida de superficie de su finca.

3. Inscripción registral de su finca, en la que no figura referencia alguna a la existencia de vías pecuarias.

4. El deslinde afecta a una fila de olivos posiblemente centenarios, lo que indica que en la zona no existe vía pecuaria.

5. El Ayuntamiento de Santaella llevó a cabo una serie de mejoras en el camino, siendo desplazado ligeramente hacia la finca de su propiedad al realizar limpieza y mejora de taludes, lo cual repercute en el deslinde, al haber considerado el centro del camino como referencia para fijar la situación de los mojones que delimitan la vía pecuaria.

6. Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a la finca.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 17 de junio.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla» en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1942, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acta de deslinde se informa lo siguiente:

- A lo manifestado por don Jesús Ruiz Jiménez y Antonio Muñoz Maldonado, se informa que de acuerdo con los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. En este sentido el trazado de la vía pecuaria se ajusta a la descripción contenida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santaella, que establece una anchura legal de veinticinco varas, equivalentes a 20,89 metros. Por otro lado, para la redacción de la propuesta de deslinde se ha consultado un